

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

4103/15

## AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

### ANUNCIO

Don Francisco Alonso Martínez, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Canjáyar sobre imposición de la tasa por la realización de actividades culturales y deportivas diversas en el municipio de Canjáyar, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIVERSAS.**

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO DE NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIVERSAS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de actividades culturales y deportivas diversas de carácter eventual o a través de escuelas municipales que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público ( artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades culturales o deportivas:

- a) Sendero de Peregrinación Almería-Canjáyar.
- b) Marcha Cicloturista Santa Cruz de Canjáyar.
- c) Carrera de la Uva.
- d) Escuela de Verano.
- e) Otras actividades deportivas, culturales o de ocio y tiempo libre eventuales.
- f) Escuelas Municipales culturales, deportivas y de ocio y tiempo libre.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

##### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

##### **Artículo 4º.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse, en su caso, la cuota de inscripción determinada.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, en el supuesto de cuotas periódicas, estas se devengarán el primer día de cada periodo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en pago único, en cuyo caso la cuota se devengará en el momento de la solicitud.

##### **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

1.- La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2.- La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en esta Ordenanza.

##### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

- a) Sendero de Peregrinación Almería-Canjáyar:

- Niños (Menores de 12 años): 6 euros.
- Adultos: 12 euros
- b) Marcha Cicloturista Santa Cruz de Canjáyar: 10 euros.
- c) Carrera de la Uva: 10 euros.
- d) Escuela de Verano:
  - Primer hijo: 50 euros al mes.
  - Segundo hijo y sucesivos: 25 euros al mes.
- e) Otras actividades deportivas culturales o de ocio y tiempo libre eventuales: 10 euros.
- f) Escuelas Municipales culturales, deportivas y de ocio y tiempo libre: 6 euros al mes.

**Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

2.- No obstante, podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo acuerdo municipal de concesión de la bonificación adoptado a la vista de las circunstancias de capacidad económica del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

**Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.

2.- Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por esta Tasa se liquidarán e ingresarán mediante recibo, correspondiente al periodo que se liquide. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad, en los cinco primeros días del mes, o del primer mes de cada bimestre o trimestre que se establezca, o plazo temporal que se fije al efecto.

3.- El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

**Artículo 9º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición Final Única. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canjáyar, a 2 de junio de 2015.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.